



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 299

Valledupar, 07 OCT. 2015

“Por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado “Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra”, en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor EDER PAOLO FERRACUTI identificado, con la Cédula Extranjera No 390420, actuando en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con identificación tributaria No 900.330.667-2 presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado “Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra”, en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Aguachica y Gamarra, Cesar (Hitos 60-63). A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Otrosí No. 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” Y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
2. Poder especial conferido por MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO identificado con la cédula de extranjería No 420.370, en su calidad de representante legal Suplente de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, a las doctoras MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.486 y TP No 94.762 del C.S de la J., para actuar de manera conjunta o separada, representando los intereses de la sociedad a la que represento en todo lo relacionado con la solicitud, trámite y obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás aprobaciones ambientales, que sean de su competencia y que se requieran para el desarrollo del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, en lo referente a la actividades sobre la calzada existente, así como para adelantar las situaciones que se requieran en etapa de seguimiento, y en el trámite y obtención de modificaciones y/o prórrogas que se requieran para ellos. Las apoderadas quedan facultadas especialmente para recibir, sustituir, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas, pedir copias, interponer y sustentar recursos, recibir notificaciones, actuar en procedimientos sancionatorios y demás facultades necesarias para representar los intereses de la sociedad supra-dicha.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la Cédula de extranjería del representante legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, señor EDER PAOLO FERRACUTI.
5. Certificados de Tradición y Libertad de diversos predios.
6. Plan de aprovechamiento forestal.
7. Certificación No 916 del 23 de mayo de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la transversal Río de Oro-Agua Clara-Gamarra”, localizado en jurisdicción de los municipios de Gamarra, Aguachica y Río de Oro departamento del Cesar, que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

8. Certificado expedido por INCODER, indicando que las coordenadas correspondientes al área de influencia del proyecto no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de Resguardos Indígenas o Comunidades Negras.
9. Copia magnética del contrato de concesión 001 del 14 de enero de 2010 suscrito por Concesionaria Ruta del Sol SAS y el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento, y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, sector 2, Otrosí No. 06, al Contrato No. 001 del 14 de enero de 2010, Resolución MADS No. 0755 del 26 de marzo de 2015, mediante el cual se sustrae definitivamente la Reserva forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2da de 1959 y Resolución MADS No. 0260 del 10 de febrero de 2015, mediante la cual se levanta parcialmente vedas para especies vasculares.

Que mediante Auto No 035 del 25 de mayo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. En dicho Auto, entre otros aspectos se puntualizó lo siguiente:

- A. A página 12 del otro si No 6 al contrato de concesión No 001 de 2010 se establece que **"en los términos del contrato de concesión No 001 de 2010 el trayecto OCAÑA-AGUACLARA -GAMARRA-PUERTO CAPULCO, forma parte del sector 2 del proyecto vial Ruta del Sol 2."** Sin embargo a página 13 del citado OTRO SI al contrato de concesión se establece que para los efectos del **"contrato y de este otro si, el tramo comprendido entre OCAÑA- AGUACLARA -GAMARRA-PUERTO CAPULCO, se denominará en lo sucesivo la Transversal Río de Oro -Aguaclara -Gamarra"**. De igual manera es menester anotar que a página 15 se expresa que el contrato fue adicionado para que el concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el tramo denominado TRANSVERSAL RIO DE ORO -AGUACLARA-GAMARRA. Por lo anterior y aunque el propio otro si expresa que el **"trayecto OCAÑA-AGUACLARA -GAMARRA-PUERTO CAPULCO, forma parte del sector 2 del proyecto vial Ruta del Sol 2"**, se considera conveniente, que para el trámite ambiental (incluyendo el poder allegado), se utilice la denominación que el propio OTRO SI definió, cuando señaló que el tramo se identifica como TRANSVERSAL RIO DE ORO - AGUACLARA-GAMARRA.
- B. De conformidad con lo reglado en el decreto 2041 de 2014 y el decreto 769 de 2014, (vigentes para la época), los proyectos de rehabilitación y mejoramiento vial no requieren licencia ambiental. Este tipo de actividades son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo requerido por Corpocesar, se allegó poder especial conferido por EDER PAOLO FERRACUTI identificado con la cédula de extranjería No 390.420, en su calidad de representante legal de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, a las doctoras MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.486 y TP No 94.762 del C.S de la J., para actuar de manera conjunta o separada, así como para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas, pedir copias, interponer y sustentar recursos, recibir notificaciones y demás facultades necesarias para representar los intereses de la sociedad supra-dicha, en todo lo relacionado con los trámites ambientales, como son el



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No 1 299 de 07 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguachica-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

licenciamiento, permisos, concesiones, autorizaciones, levantamiento de vedas, sustracción de Reserva Forestal, entre otros, para el Tramo 8 denominado como Transversal Río de Oro -Agua Clara-Gamarra del proyecto vial Ruta del Sol Sector 2- contrato de concesión No 001 de 14 de enero de 2010, así como para adelantar las actuaciones que se requieran una vez éstas se encuentren otorgadas.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), se aportó certificación expedida por secretaría del despacho municipal de Aguachica, secretaria ejecutiva municipal de Río de Oro y Auxiliar administrativo de la Alcaldía municipal de Gamarra Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el requerimiento informativo efectuado por Corpocesar como producto de la diligencia de inspección técnica, fue respondido en fecha 3 de agosto de 2015. En virtud de lo anterior, mediante Auto No 054 del 18 de agosto del año en citas, se ordenó fijar nueva fecha para practicar diligencia de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido. La diligencia inspectiva se practicó los días 3 y 4 de septiembre de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a. **Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.**

El aprovechamiento forestal único solicitado por la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se plantea sobre terrenos del derecho de vía correspondiente a los Hitos 60 a 63, del sector 2, tramo 8 (Transversal Río de Oro-Aguachica-Gamarra), de la Concesión Vía Ruta del Sol, derecho que se enmarca de manera general entre los puntos extremos con coordenadas N: 1403975,746 E: 1055243,754 y N: 1408637,775 E: 1075394,888, y que representa un polígono definido por las coordenadas indicadas en el cuadro No 1, siguiente:

- b. **Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPA)**

El aprovechamiento forestal se realizará sobre el derecho de vía que hace parte de la vía Río de Oro-Aguachica-Gamarra, específicamente sobre un tramo de aproximadamente 40 kilómetros del HITO 60 al 63, comprendido entre los puntos extremos con coordenadas N: 1403975,746 E: 1055243,754 y N: 1408637,775 E: 1075394,888, conformando dos franjas paralelas con ancho aproximado de diez (10) metros cada una, a lado y lado de la calzada ya existente y pavimentada, enmarcadas dentro del polígono definido por las coordenadas indicadas en el cuadro No 1 siguiente; los sitios específicos de aprovechamiento forestal se localizan a lo largo del tramo y corresponden a las zonas destinadas para: Rectificación de curvas, carril de ascenso, zonas de peaje y pesaje, paraderos y ZODME's, de acuerdo a las coordenadas indicadas en los cuadro Nos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 siguientes:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Cuadro No 1 Coordenadas Generales Área a intervenir (derecho de vía)

Pto	E	N	Pto	E	N	Pto	E	N
58	1064474,086830	1400694,077220	101	1067260,418700	1405692,741880	144	1069757,405520	1409259,662720
59	1064629,916500	1400679,346130	102	1067297,657900	1405698,694270	145	1069849,099120	1409443,651920
60	1064118,996280	1400834,182130	103	1067415,822880	1405987,986330	146	1070064,639540	1409565,829130
61	1064215,107120	1400621,224120	104	1067432,842530	1405954,232480	147	1070036,103880	1409676,142270
62	1064638,460880	1400646,762080	105	1067729,442500	1406309,245120	148	1070214,918700	1409785,356320
63	1065035,128110	1400715,973690	106	1067816,085880	1406140,178100	149	1070293,328490	1409567,678100
64	1065044,897090	1400679,000920	107	1067878,273070	1406363,872920	150	1070355,443300	1409632,183290
65	1065149,942320	1400733,522890	108	1068119,534480	1406228,173520	151	1070506,246090	1409604,300720
66	1065144,554500	1400701,586120	109	1068150,910420	1406481,833190	152	1070533,125920	1409838,460080
67	1065249,049320	1400689,295720	110	1068219,637750	1406497,335440	153	1070637,029480	1409923,065310
68	1065271,463070	1400668,024720	111	1068372,259890	1406870,299320	154	1070802,694270	1409791,760680
69	1065498,597720	1401069,698730	112	1068421,472720	1406864,082700	155	1070799,711910	1410033,941890
70	1065514,728520	1401044,403500	113	1068436,167480	1406944,931520	156	1070888,430480	1410130,502930
71	1065643,851680	1401467,679500	114	1068492,599670	1406872,827270	157	1070854,180300	1410218,048890
72	1065662,584720	1401417,292910	115	1068581,956480	1406998,891910	158	1070941,504090	1410270,879880
73	1065668,855900	1401602,139280	116	1068611,565920	1406992,724910	159	1070898,039490	1410359,039920
74	1065746,643130	1401746,522520	117	1068656,144470	1407307,528690	160	1071007,298710	1410334,182680
75	1065741,876550	1401591,891290	118	1068782,929870	1407476,136900	161	1071072,952090	1410446,920100
76	1065814,131790	1401726,359950	119	1068785,710690	1407569,175900	162	1071124,133120	1410391,372680
77	1065896,912110	1401964,913090	120	1068900,644710	1407610,215700	163	1071174,874690	1410436,394470
78	1065923,324100	1401987,865480	121	1068912,218690	1407775,321720	164	1071245,366520	1410314,412110
79	1065869,775700	1402108,861510	122	1069010,600280	1407791,926090	165	1071258,850100	1410504,203130
80	1065900,975890	1402106,161070	123	1068971,743530	1407983,875670	166	1071537,216130	1410674,013670
81	1066231,714480	1402986,503910	124	1069065,485290	1407926,688290	167	1071632,757080	1410651,287110
82	1066266,659300	1403007,493530	125	1069101,730100	1408127,674500	168	1071883,473330	1410717,124080
83	1066099,956350	1403230,814030	126	1069178,953670	1408148,668700	169	1071863,561520	1410615,149900
84	1066129,005510	1403257,637760	127	1069201,268310	1408435,065670	170	1071947,213500	1410583,948120
85	1066128,463110	1403466,849760	128	1069215,205690	1408402,570310	171	1071834,157330	1410302,869220
86	1066069,800270	1403494,244060	129	1069326,568120	1408419,826110	172	1071849,766730	1410157,569120
87	1066068,987910	1403641,917960	130	1069362,878300	1408214,037480	173	1071943,917110	1410201,302670
88	1066034,954550	1403666,987530	131	1069465,832280	1408339,859680	174	1072026,792230	1410179,290320
89	1066111,386650	1403818,800030	132	1069509,030270	1408339,315490	175	1072026,579710	1410387,220090
90	1066165,477010	1403802,742860	133	1069575,370480	1408472,075680	176	1072154,732120	1410548,519290
91	1066206,015310	1403968,356960	134	1069662,577880	1408505,258730	177	1072250,205320	1410837,199890
92	1066153,477170	1403977,809870	135	1069605,239320	1408585,598880	178	1072348,656130	1410846,426880
93	1066206,123480	1404340,248150	136	1069662,935300	1408690,145510	179	1072333,020080	1410787,479490
94	1066247,151210	1404335,112160	137	1069731,792110	1408666,559330	180	1072461,808720	1410632,575500
95	1066628,420540	1404994,332510	138	1069780,124510	1408775,953130	181	1072554,457890	1410770,190120
96	1066649,998510	1404966,472460	139	1069799,477110	1408734,896120	182	1072639,247310	1410568,692690
97	1067082,354680	1405462,554690	140	1069939,230100	1408645,901490	183	1072807,435490	1410692,918520
98	1067113,202270	1405447,351070	141	1069934,906200	1408776,246920	184	1072822,218080	1410565,180300
99	1067260,418700	1405692,741880	142	1069969,503700	1408936,867320	185	1072905,927490	1410455,467100
100	1067297,657900	1405698,694270	143	1069896,486200	1408999,637620	186	1072793,785710	1410420,551700

Continuación Cuadro No 1

Pto	E	N	Pto	E	N	Pto	E	N
187	1073070,517520	1410077,020870	204	1074312,439270	1409528,516720	221	1074955,564090	1409560,814700
188	1073072,961120	1410043,072510	205	1074417,438900	1409722,844910	222	1074932,686520	1409472,722110
189	1073186,899290	1409790,217290	206	1074440,214110	1409530,794310	223	1074820,114500	1409464,403500
190	1073218,764890	1409781,351070	207	1074361,734680	1409481,857120	224	1074864,993710	1409372,937930
191	1073179,019470	1409680,987490	208	1074329,515500	1409384,546080	225	1074807,386470	1409221,033080
192	1073280,238280	1409695,440670	209	1074226,759090	1409224,164120	226	1075001,952060	1409358,653010
193	1073326,674320	1409572,334110	210	1074275,959720	1409076,342100	227	1074990,870910	1409115,394100
194	1073476,084290	1409653,653080	211	1074250,260930	1408952,410100	228	1075091,997660	1409106,373510
195	1073524,045470	1409498,674320	212	1074291,562320	1408874,072330	229	1075085,419310	1408982,862490
196	1073669,660000	1409610,033650	213	1074287,976070	1408835,641300	230	1075192,929560	1408933,285310
197	1073883,393490	1409752,146480	214	1074370,026650	1409107,089590	231	1075043,842100	1408784,776490
198	1074005,518500	1409879,621650	215	1074355,030870	1409220,306340	232	1075144,382190	1408745,883410
199	1073974,459500	1409663,885350	216	1074492,216570	1409373,033240	233	1075131,290490	1408718,403860
200	1073909,177120	1409477,983890	217	1074584,324100	1409423,360900			
201	1074021,731320	1409502,889710	218	1074656,556370	1409506,562240			
202	1074080,035890	1409453,166690	219	1074737,654480	1409532,443480			
203	1074198,310120	1409556,191100	220	1075043,942320	1409616,919490			

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306

Fax 5727181



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Continuación cuadro No 2. Curvas para rectificación

ET_ID	área ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER	ET_ID	área ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER
19	0,085865	1070637,41	1409904,60	0	24	0,117332	1068122,70	1406329,14	0
		1070683,92	1409858,69	1			1068127,01	1406233,08	1
		1070636,92	1409887,69	2			1068092,45	1406220,54	2
		1070583,51	1409868,23	3			1068055,69	1406273,55	3
20	0,084937	1072336,41	1410831,37	0	25	0,121012	1068085,68	1406236,49	4
		1072347,87	1410770,68	1			1068114,50	1406238,77	5
		1072325,92	1410817,69	2			1068802,31	1407551,48	0
		1072273,92	1410825,26	3			1068812,21	1407487,19	1
21	0,092804	1069005,92	1407786,28	0	27	0,090835	1068783,79	1407476,24	2
		1069000,92	1407746,22	1			1068895,13	1407900,49	0
		1068997,86	1407744,69	2			1068991,13	1407849,46	1
		1068951,75	1407750,69	3			1068985,14	1407905,72	2
		1068949,48	1407752,13	4	1069056,39	1407933,82	3		
		1068938,21	1407756,69	5	1069050,02	1407925,48	4		
		1068936,64	1407757,45	6	1069222,86	1408384,89	0		
		1068936,68	1407758,09	7	1069205,06	1408345,51	1		
		1068985,08	1407752,54	8	1069217,83	1408396,13	2		
		1068987,24	1407753,83	9	1069270,88	1408412,27	3		
		1068993,33	1407759,70	10	1069276,84	1408402,62	4		
		1068995,54	1407762,85	11	1069803,22	1409163,57	0		
		1068995,82	1407763,56	12	1069841,45	1409142,67	1		
		1068994,74	1407823,76	13	1069792,08	1409147,58	2		
		1069001,92	1407796,78	14	1069786,18	1409198,76	3		
		1069001,97	1407796,69	15	1070234,52	1409767,83	0		
		1069004,92	1407788,70	16	1070243,37	1409736,74	1		
1069005,47	1407787,14	17	1070210,66	1409761,61	2				
22	0,086436	1071255,92	1410386,69	0	30	0,110343	1070169,58	1409747,78	3
		1071257,86	1410344,74	1			1070195,58	1409777,22	4
		1071232,25	1410333,21	2			1071521,24	1410644,42	0
		1071207,17	1410369,44	3			1071485,15	1410622,31	1
		1071246,92	1410347,69	4			1071518,53	1410645,16	2
23	0,167460	1067791,86	1406164,49	0	31	0,098831	1071537,90	1410654,62	1
		1067812,80	1406151,52	1			1071577,30	1410635,71	2
		1067833,43	1406163,11	2			1071606,46	1410649,86	3
		1067829,89	1406142,55	4			1071580,97	1410627,97	4
		1067798,75	1406137,21	5					
		1067757,94	1406257,87	6					



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No 1299 de 07 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Continuación cuadro No 2. Curvas para rectificación

ET_ID	area ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER	Cuadro No 3. Pesaje Platanal					
32	0,094874	1072813,99	1410659,73	0	E	N				
		1072821,50	1410600,11	1	1065665,825	1401598,214				
		1072799,68	1410654,75	2	1065745,2	1401751,011				
		1072772,96	1410655,54	3	1065794,148	1401727,199				
		1072759,20	1410638,21	4	1065714,773	1401575,725				
		1072786,09	1410673,80	5	Cuadro No 4 Peaje Platanal					
33	0,099552	1074274,21	1408920,76	0	E	N				
		1074297,03	1408899,52	1	1063725,534	1401773,384				
		1074316,03	1408910,84	2	1063758,872	1401915,201				
		1074302,19	1408877,43	3	1063855,18	1401896,151				
		1074276,00	1408881,40	4	1063822,901	1401766,505				
34	0,102938	1070259,24	1409612,53	0	Cuadro No 5 Refugios					
		1070289,30	1409579,21	1	ET_ID	AREA ha	nombre	ET_X	ET_Y	ET_ORDER
		1070344,70	1409607,37	2	0	0,023985	4+000	1055558,92	1403952,69	0
		1070282,12	1409567,16	3				1055518,92	1403951,69	1
		1070259,24	1409582,90	4				1055493,92	1403957,69	2
35	0,231819	1071210,58	1410342,15	0	1	0,021602	8+100	1059453,92	1404167,69	0
		1071238,26	1410325,44	1				1059516,92	1404149,69	1
		1071268,39	1410348,95	2				1059471,92	1404157,69	2
		1071256,88	1410406,84	3	4	0,026753	15+900	1064444,92	1400643,95	0
		1071278,47	1410339,11	4				1064387,92	1400635,69	1
		1071239,31	1410306,30	5				1064421,50	1400641,56	2
		1071212,64	1410318,57	6	5	0,025825	23+000	1067396,92	1405832,69	0
		1071177,08	1410405,99	7				1067359,92	1405816,69	1
		1071141,48	1410407,78	8				1067401,51	1405842,87	2
				1071179,65	1410412,66	9				

Continuación cuadro No 5. Refugios						Cuadro No 6. Paradas buses					
ET_ID	AREA ha	nombre	ET_X	ET_Y	ET ORDER	ET_ID	AREA ha	nombre	ET_X	ET_Y	ET ORDER
6	0,026	19+200	1066148,92	1402787,69	0	0	0,025	7+000	1058438,92	1404214,69	0
			1066130,11	1402734,69	1				1058378,92	1404187,69	1
			1066151,92	1402796,69	2				1058395,92	1404199,69	2
7	0,025	25+800	1068679,92	1407361,69	0	1	0,025	7+000	1058413,92	1404187,69	0
			1068670,65	1407345,15	1				1058383,56	1404179,34	1
			1068681,92	1407400,01	2				1058442,92	1404205,69	2
8	0,020	28+000	1069658,92	1408640,69	0	2	0,018	21+800	1066713,92	1405014,69	0
			1069636,96	1408610,09	1				1066669,92	1405007,69	1
			1069663,16	1408658,64	2				1066688,92	1405014,69	2
9	0,021	32+300	1071434,92	1410579,69	0				1066715,92	1405014,69	1
			1071402,45	1410567,01	1				1066714,75	1405014,11	2
			1071450,92	1410593,19	2						



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

10	0,038	33+100	1071904,27	1410477,50	0	3	0,020	21+900	1066827,23	1405036,56	0
			1071888,45	1410424,83	1				1066790,92	1405030,69	1
			1071891,92	1410461,69	2				1066829,22	1405045,75	2
11	0,022	35+00	1072802,92	1410401,91	0	4	0,031	10+300	1060918,19	1402805,06	0
			1072830,75	1410355,03	1				1060973,09	1402768,47	1
			1072808,92	1410381,69	2				1060932,76	1402789,06	2
12	0,020	36+800	1073515,92	1409573,69	0	5	0,029	10+500	1061147,92	1402729,69	0
			1073517,65	1409545,03	1				1061107,92	1402712,69	1
			1073506,92	1409602,69	2				1061081,92	1402719,69	2
13	0,017	39+200	1074249,92	1409183,69	0	6	0,033	11+200	1061723,33	1402975,54	0
			1074244,82	1409169,23	1				1061699,46	1402963,80	1
			1074245,50	1409219,27	2				1061750,22	1402989,22	2
						7	0,023	15+600	1064181,11	1400716,13	0
					1064203,36				1400675,75	1	
					1064190,57				1400682,26	2	
						8	0,028	15+800	1064386,92	1400643,69	0
					1064329,92				1400637,69	1	
					1064372,92				1400648,69	2	

Cuadro No 7. Carril de Ascenso					Continuación cuadro No 7. Carril de Ascenso				
ET_ID	AREA ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER	ET_ID	AREA ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER
0	0,864309	1066119,55	1403244,83	0	0	0,194358	1066153,94	1404020,74	26
		1066160,14	1403167,46	1			1066204,86	1403948,79	27
		1066115,60	1403243,96	2			1066211,07	1403899,17	28
		1066116,25	1403453,16	3			1066167,97	1403819,60	29
		1066072,32	1403527,64	4			1066119,05	1403795,46	30
		1066051,59	1403651,41	5			1066055,64	1403651,48	31
		1066115,66	1403797,68	6			1066076,17	1403528,90	32
		1066164,92	1403822,26	7			1066120,26	1403453,76	33
		1066207,10	1403899,96	8			1068210,76	1406503,92	0
		1066201,19	1403947,07	9			1068136,61	1406415,56	1
		1066150,06	1404019,57	10	1068152,91	1406454,66	2		
		1066142,93	1404113,92	11	1068207,47	1406506,31	3		
		1066217,52	1404323,93	12	1068241,73	1406602,12	4		
		1066318,18	1404415,54	13	1068278,40	1406635,52	5		
		1066427,52	1404657,75	14	1068359,20	1406764,61	6		
		1066547,92	1404818,82	15	1068374,55	1406815,20	7		
		1066612,18	1404869,67	16	1068363,69	1406764,16	8		
		1066641,01	1404980,35	17	1068280,63	1406631,64	9		
		1066692,95	1405003,27	18	1068244,68	1406599,10	10		
		1066644,23	1404977,88	19	1069866,07	1409428,67	0		
1066615,56	1404867,44	20							



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No 900.330.667-2, otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

	1066550,93	1404816,12	21		1069820,01	1409322,58	1
	1066430,44	1404654,78	22		1069860,45	1409428,17	2
	1066321,52	1404413,25	23		1070002,54	1409514,81	3
	1066220,97	1404321,81	24		1070072,78	1409608,84	4
	1066146,82	1404112,79	25		1070071,48	1409649,69	5
					1070079,74	1409614,82	6
					1070044,00	1409555,03	7
					1069990,14	1409498,44	8

Continuación cuadro No 7. Carril de Ascenso					Continuación cuadro No 7. Carril de Ascenso				
ET_ID	AREA ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER	ET_ID	AREA ha	ET_X	ET_Y	ET_ORDER
3	0,323209	1071926,00	1410167,21	0	4	0,437817	1073693,20	1409671,51	11
		1071955,57	1410181,38	1			1073685,93	1409603,53	12
		1071973,95	1410182,79	2			1073590,48	1409517,49	13
		1072021,74	1410198,33	1			1073537,76	1409512,60	14
		1072015,38	1410185,98	2			1073588,98	1409521,35	15
		1072044,86	1410243,21	1			1073683,51	1409606,88	16
		1072028,62	1410200,57	2			1073689,29	1409672,59	17
		1072054,29	1410267,98	1			1073709,55	1409702,74	18
		1072046,45	1410373,45	2			1073821,49	1409766,80	19
		1072058,56	1410269,81	3			1073899,70	1409780,30	20
		1071893,83	1410151,78	1			1073973,05	1409858,53	21
		1071841,54	1410187,26	2			1074844,29	1409572,03	0
		1071838,53	1410281,28	3			1074788,26	1409540,60	1
		1071930,59	1410574,41	4			1074722,99	1409549,74	2
		1071840,57	1410266,75	5			1074676,61	1409498,61	3
		1071845,25	1410188,88	6			1074587,36	1409457,53	4
		1071891,35	1410155,94	7			1074368,94	1409214,47	5
4	0,355266	1074001,05	1409868,83	0	1074326,74	1408948,10	6		
		1074040,03	1409850,35	1	1074364,86	1409215,36	7		
		1074051,55	1409813,65	2	1074584,53	1409460,42	8		
		1073971,15	1409674,57	3	1074674,34	1409501,97	9		
		1074047,35	1409813,14	4	1074722,58	1409553,91	10		
		1074039,82	1409844,30	5	1074786,53	1409544,36	11		
		1074008,67	1409863,97	6	1074844,03	1409576,22	12		
		1073976,52	1409856,16	7	1075012,15	1409618,59	13		
		1073900,92	1409776,34	8					
		1073823,07	1409763,07	9					
	1073712,84	1409700,16	10						



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Cuadro No 8 ZODME 15+800			Cuadro No 9. ZODME 14+650		
ID	X	Y	ID	X	Y
1	1064202,78363	1400692,22243	1	1063821,22965	1402021,14092
2	1064132,43797	1400900,61607	2	1063881,49524	1402061,28087
3	1064208,55729	1400934,48997	3	1063883,10572	1401943,46596
4	1064268,86846	1400956,51512	4	1063820,68073	1401958,31125
5	1064337,56641	1400963,53482			
6	1064395,79284	1400947,77897			
7	1064435,92758	1400867,28508			
8	1064452,99327	1400808,51676			
9	1064459,34184	1400762,15969			
10	1064474,08683	1400694,07722			
11	1064463,61338	1400672,82708			
12	1064405,53574	1400653,31408			
13	1064367,93038	1400646,20368			
14	1064302,44759	1400640,24535			
15	1064266,84262	1400639,17155			
16	1064234,73850	1400655,36453			

c. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo al inventario forestal presentado por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en el área de aprovechamiento se proyecta talar la totalidad de 1080 árboles, con un volumen total de 440,55 metros cúbicos, con diámetros de corta entre 0,10 metros y 1,7 metros, y pertenecientes a 76 especies de flora; de acuerdo a la siguiente distribución:

No	Nombre común	Nombre científico	FAMILIA	N° de individuos	V. comercial	V. total
1	Acacia amarilla	<i>Cassia nodosa</i>	FABACEAE	4	0,179	0,889
2	Acacia de jardín	<i>Acacia farnesiana</i>	FABACEAE	1	0,063	0,222
3	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	VERBENACEAE	2	0,298	0,805
4	Aguacate	<i>Persea americana</i>	LAURACEAE	5	0,098	0,236
5	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	FABACEAE	6	1,284	3,510
6	Algodón	<i>Croton magdalenensis</i>	MALVACEAE	38	2,742	11,675
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	2	0,470	0,792
8	Anón	<i>Annona reticulata</i>	ANNONACEAE	1	0,018	0,032
9	Anón de monte	<i>Annona glabra</i>	ANNONACEAE	3	0,287	0,488
10	Azulejo	<i>Clidemia hirta</i>	MALASTOMATACEAE	4	0,239	0,717
11	Barbatusco	<i>Erythrina poeppigiana</i>	FABACEAE	1	0,818	3,069
12	Bijo	<i>Bursera tomentosa</i>	BURSERACEAE	2	0,242	0,645
13	Cabalongo	<i>Thevetia peruviana</i>	APOCYNACEAE	6	0,766	1,728



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No 1 299 de 07 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

No	Nombre común	Nombre científico	FAMILIA	Nº de individuos	V. comercial	V. total
14	Calientamano	<i>Albizia durazz</i>	FABACEAE	1	0,145	0,320
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1	0,381	0,636
16	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	BIGNONIACEAE	1	0,740	3,144
17	Caracoli	<i>Anacardium excelsium</i>	ANACARDIACEAE	1	0,308	0,968
18	Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>	OXALIDACEAE	1	0,069	0,241
19	Carbonero	<i>Albizzia carbonaria</i>	FABACEAE	15	3,844	7,627
20	Cartagena	<i>Pseudobombax septenatum</i>	MALVACEAE	3	0,207	0,467
21	Cedro cebollo	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE	4	0,791	2,729
22	Ceiba Bruja	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	3	9,085	20,959
23	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	BOMBACACEAE	4	17,919	37,238
24	Chitato	<i>Muntigia calabura</i>	TILIACEAE	9	0,433	1,132
25	Cocota	<i>Spondias lutea</i>	ANACARDIACEAE	33	2,923	11,787
26	Corazón de arco	<i>Platymiscium pinatum</i>	FABACEAE	18	2,804	8,587
27	Cucharo	<i>Clusia multiflora</i>	CLUSIACEAE	2	0,059	0,165
28	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	FABACEAE	1	0,011	0,022
29	Estoraque	<i>Stirax plentandium</i>	STIRACACEAE	1	0,080	0,160
30	Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	MYRTACEAE	1	0,079	0,198
31	Flor azul	<i>Pétreea cf pubescens</i>	VERBENACEAE	1	0,297	0,445
32	Gallinero	<i>Pythecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	0,321	3,455
33	Granadillo	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	LYTHRACEAE	1	0,042	0,099
34	Guacamayo	<i>Acacia glomerosa</i>	FABACEAE	2	0,201	0,416
35	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	17	1,359	3,782
36	Guamillo	<i>Zygia latifolia</i>	FABACEAE	4	0,541	1,288
37	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	8	0,143	0,362
38	Guarumo	<i>Cecropia telenitida</i>	CECROPIACEAE	4	0,226	0,848
39	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	MYRTACEAE	4	0,138	0,390
40	Guayabo sabanero	<i>Psidium caudatum</i>	MYRTACEAE	2	0,097	0,293
41	Guayacan polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	BIGNONIACEAE	3	1,169	2,682
42	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	19	1,464	5,153
43	Higueron	<i>Ficus elastica</i>	MORACEAE	3	2,538	8,784
44	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	9	4,836	13,443
45	Huevo de puerco	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	APOCYNACEAE	4	0,798	1,756
46	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	FABACEAE	1	0,111	0,372
47	Laurel	<i>Nectandra turbacensis</i>	LAURACEAE	4	1,895	7,654
48	Lechoso	<i>Ficus tonduzzi</i>	MORACEAE	1	0,009	0,040
49	Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	RUTACEAE	1	0,039	0,097
50	Macle o loqueto	<i>Escallonia pendula</i>	ESCALLONIACEAE	2	0,267	0,689
51	Malagano	<i>Luehea seemannii</i>	MALVACEAE	2	1,228	3,328
52	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	5	0,339	1,618
53	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	35	4,476	18,559



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

No	Nombre común	Nombre científico	FAMILIA	Nº de individuos	V. comercial	V. total
54	Mantequilla	<i>Myrsine coriacea</i>	MYRSINACEAE	5	0,861	3,499
55	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	636	44,731	122,281
56	Molinillo	<i>Homalium racemosum</i>	FLACOURTIACEAE	4	1,246	5,737
57	Naranjo	<i>Citrus cinensis</i>	RUTACEAE	4	0,082	0,212
58	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	4	0,228	0,625
59	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	8	0,526	1,435
60	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	6	11,823	55,621
61	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	1	1,379	1,897
62	Palma tamaco	<i>Acrocomia aculeata</i>	ARECACEAE	3	0,729	0,928
63	Palma yuca	<i>Yucca elephantipes</i>	AGAVACEAE	15	0,625	0,845
64	Pategallina	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	1	0,067	0,539
65	Piñon	<i>Sterculia apetala</i>	STERCULIACEAE	2	9,009	17,890
66	Pringamosa	<i>Urera caracasana</i>	URTICACEAE	3	0,251	0,454
67	Quijada de macho	<i>Senna bacillaris</i>	FABACEAE	1	0,020	0,053
68	Rabiguano	<i>Myrospermum frutescens</i>	FABACEAE	7	1,190	5,893
69	Resbalamono	<i>Bursera simarouba</i>	BURSERACEAE	46	5,885	17,532
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	3	1,065	3,734
71	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	FABACEAE	11	0,316	0,798
72	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	4	0,695	2,303
73	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	2	0,068	0,182
74	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEAE	1	0,264	0,634
75	Vara de piedra	<i>Casearia nitida</i>	FLACOURTIACEAE	5	0,251	0,638
76	Vara Santa	<i>Triplaris americana</i>	POLYGONACEAE	1	0,048	0,079
TOTAL				1080	151,279	440,549

Con el aprovechamiento forestal se afectarán ocho (8) individuos de especies catalogadas con algún grado de amenaza, según la resolución No 192 de 2014, del MADS, de acuerdo con el siguiente listado

Nombre Común	Nombre científico	Categoría	Cantidad árboles
Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	VU (Vulnerable)	4
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN (en peligro)	4

d. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Se realizará un aprovechamiento a tala raza sobre las franjas a intervenir, para recuperar las especificaciones iniciales de la vía y lograr que esta cumpla con los reglamentos viales; la tala se realizará de manera progresiva a medida que se avance en la rehabilitación vial del tramo; los árboles serán apeados y troceados con motosierra y otras herramientas menores, y tanto los productos obtenidos como los residuos que resulten serán evacuados del área y dispuestos temporalmente en sitios adecuados para ello.



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Para el aprovechamiento forestal secuencialmente se desarrollarán las siguientes actividades:

- Marcación de árboles a talar
 - Liberación de árboles para evitar daños a la vegetación arbórea circundante.
 - Apeo de árboles.
 - Desrame y aserrado de árboles apeados.
 - Selección y disposición de los productos maderables obtenidos
 - Recolección, transformación y disposición de los residuos del aprovechamiento.
- e. Extensión de la superficie a aprovechar.

El aprovechamiento forestal se realizará sobre un área de aproximadamente 16,88 hectáreas, a lo largo del corredor vial, distribuidas de la siguiente manera:

Componente	Extensión (Ha)
Rectificación curvas	2,6488
Carril de ascenso	2,6618
Zona de peaje	1,3596
Zona de pesaje	0,9304
Paraderos	0,2809
Refugios	0,2876
ZODME 14+650	0,5547
ZODME 15+800	8,1574

- f. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El peticionario presenta un cronograma de actividades que cubre un tiempo total de tres (3) años para realizar el aprovechamiento forestal en los Hitos 60 a 63

- g. Obligaciones del titular. (en caso de ser viable la autorización)

Teniendo en cuenta que en términos generales la información técnica presentada por el peticionario cumple con lo establecido en las normas para el trámite de los aprovechamientos forestales, técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único solicitado por la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. es viable otorgarlo con la imposición de las siguientes obligaciones a cargo de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

- Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en las áreas definidas en el literal "b" del presente informe, y sobre los árboles identificados y cuya localización se encuentra georreferenciada en la documentación que acompaña su solicitud.
- Ahuyentar y/o recolectar antes del aprovechamiento la fauna silvestre indefensa, reubicándola en áreas no intervenidas, mientras que los jóvenes o neonatos deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deberán describirse las medidas implementadas y soportarlas con registros fotográficos, actas etc.
- Recolectar, disponer y utilizar directamente o a través de terceros los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, de tal manera que estos no sean abandonados y desaprovechados.



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

- Recolectar, transformar (chipiar) e incorporar al suelo como abono orgánico en la revegetalización de taludes, los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfiera con los cursos de agua superficiales o de escorrentía de la zona.
 - Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal; y por el contrario, deberá procurar su incorporación al suelo para mejorar su calidad.
 - Presentar informes periódicos sobre el avance del aprovechamiento forestal, indicando entre otros aspectos: La fecha de inicio y de terminación del aprovechamiento, la cantidad de árboles talados, los productos forestales obtenidos y su destino (en el caso de entregarlos a un tercero, se debe anexar el acta de entrega del material), actividades de mitigación y compensación realizadas, y en general las medidas implementadas para cumplir las obligaciones impuestas; dichos informes deben ser Bimensuales y presentarse a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar.
- h. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Medidas de mitigación

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal para el mejoramiento de los Hitos 60 a 63, CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apeaar.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medidas de Compensación

Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies que aunque de porte medio, se ubican en gran parte en el área forestal protectora de corrientes de agua (permanentes y transitorias) sobre las curvas de ampliación que plantea el proyecto de rehabilitación, y que los mismos conforman un cordón o corredor ecológico que sirve de refugio y tránsito a la fauna del sector, se considera necesario que el peticionario realice una compensación forestal equivalente a una proporción de 1 a 5 (por cada árbol a talar compensar 5), por lo que debe plantar la cantidad de 5.400 árboles, implementando la reforestación protectora de 7,5 hectáreas en sitios estratégicos de la cuenca de la quebrada Buturama, aguas arriba de la captación del acueducto del municipio de Aguachica, preferiblemente para restablecer la cobertura vegetal de su área forestal protectora; reforestación que debe hacerse con una densidad de 719 árboles por hectárea, aislarse ↵



1 200 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

y mantenerse integralmente por lo menos durante cinco (5) años. Para cumplir con esta obligación, CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S debe presentar en un plazo máximo de tres (3) meses para aprobación de la Corporación, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos cinco (5) años. Esta compensación puede orientarse igualmente a la adquisición de predios en la cuenca de la quebrada Buturama, aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal de Aguachica, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento y manejo y de mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar) será el valor base a invertir en la adquisición de los predios, Los predios deben ser entregados a CORPOCESAR en propiedad para que sean dedicados a la recuperación y conservación de la biodiversidad.

El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en este caso debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georeferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.

i. La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996.

El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las Reservas Forestales creadas mediante la Ley 2ª de 1.959, ya que para este último caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo el área del proyecto de la Reserva Forestal Protectora del Río Magdalena, mediante la resolución No 0755 del 26 de marzo de 2015, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 113,97 hectáreas sustraídas temporalmente por cuatro (4) años, para desarrollar infraestructura temporal representada en campamentos, fuente de materiales y ZODME (Artículo primero Res. 0755 de 2015)
 - 9.51 hectáreas sustraídas definitivamente para las obras de rehabilitación y mejoramiento de 25 curvas, ampliación de 4 kilómetros para carril de aceleración y la instalación de un peaje y una zona de pesaje.
- j. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Subárea de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.



1 299 07 OCT. 2015



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Después de verificar la información técnica suministrada por el peticionario y validarla en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la Resolución 073 de 1997, y que lo consignado en el plan se considera viable técnicamente, razones por las cuales es factible otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado.

k. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Características generales del proyecto que origina el aprovechamiento forestal

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S justifica el aprovechamiento forestal, entre otros aspectos para poder llevar a cabo el proyecto de mejoramiento del tramo vial cuyo objeto es "conectar la ruta 7007 (Río de Oro – Aguachica) de la red vial nacional con la ruta 45 (Troncal del Magdalena) y el corredor vial entre Aguachica y Gamarra, entregado a la ANP". "El proyecto de concesión busca mejorar el corredor de accesibilidad al río Magdalena por medio de Puerto Capulco (Gamarra) y otras sociedades portuarias y generar conectividad con Venezuela a través de las mejoras en la vía Aguachica – Río de Oro, la cual al mismo tiempo conecta con la vía Cúcuta – Astilleros, generando así una integración intermodal de transporte carretero y transporte fluvial".

En términos generales el proyecto de mejoramiento del tramo vial tiene como alcances acondicionar la vía a las especificaciones técnicas vigentes para este tipo de vías, y consiste en realizar las siguientes actividades generales:

- Rectificación de curvas.
- Construcción de cuatro kilómetros de carril de ascenso no continuos, y adosado a la vía principal.
- Construcción de muros tipo ménsulas en los hitos 62 y 63 como contención de rellenos
- Construcción de un murete con zarpa para sustentar la estructura de pavimento de los hitos 62 y 63.
- Rehabilitación de los hitos 60 y 61
- Construcción zonas de peaje y pesaje
- Construcción de zonas de refugio y paraderos banca
- Adecuación de dos ZODMES

De acuerdo a lo observado en campo, se pudo establecer que para el acceso a los sitios de aprovechamiento forestal no será necesario construir vías de acceso, ya que los sitios se ubican sobre las márgenes de la vía.

Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante la mencionada autorización.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 11.354.710, discriminados de la siguiente manera:



1 299

07 OCT. 2015



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2 , autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

TIPO PRODUCTO	DE	VOLUMEN (m3)	VALORES/ m3	VALOR TOTAL
MADERABLES		440,549	25.774	11.354.710
TOTAL		440,549		11.354.710

Que el literal A del artículo 5 del decreto 1791 de 1996 (hoy literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 17 del decreto 1791 de 1996 (hoy artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **"los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente"**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el



Continuación Resolución No **1 299 07 OCT. 2015** de **1 299 07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.224.879. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (b*ltar)	(g) Viáticos totales (b*xd)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	-3,5	0,05	0,21	\$ 204.462	\$ 715.617
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
\$ 1.689.903								
(B) Gastos de viaje								
\$ 90.000								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
\$ 0								
Costo total (A+B+C)								
\$ 1.779.903								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
\$ 444.976								
VALOR TABLA UNICA								
\$ 2.224.879								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015), Folio No.2	\$ 1.708.861.479
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.652
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	6.835.445,92
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

**Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.
Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.224.879**

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

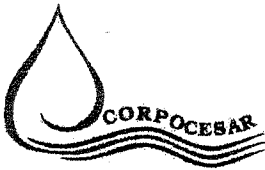
Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante ley 1228 del 16 de julio de 2008, se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. A la luz de lo previsto en el artículo 1 de la citada ley, "las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen." De igual manera se indica en esta normatividad que "El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas."

Que al tenor de lo reglado en el artículo segundo de la ley 1228 de 2008 "Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.



1 299 07 OCT. 2015

Continuación Resolución No 1 299 de por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior."

Que el artículo 3 de la ley en citas consagra lo siguiente en torno a afectación de franjas y declaración de interés público:

"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. Parágrafo 2°. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red. Parágrafo 3°. Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas indicadas en los cuadro Nos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 1.080 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área aproximada de 16,88 has, para un volumen total de 440,55 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de \$ 11.354.710. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 2.224.879 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 5.400 árboles, implementando la reforestación protectora de 7,5 hectáreas en sitios estratégicos de la cuenca de la quebrada Buturama, aguas arriba de la captación del acueducto municipal de Aguachica, preferiblemente para restablecer la cobertura vegetal de su área forestal protectora; reforestación que debe hacerse con una densidad de 719 árboles por hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas incluyendo aquellas que se reportan en el inventario con un algún grado de amenaza. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de éstos árboles durante un término mínimo de 5 años contados a partir de su siembra. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, puede optar por reemplazar la obligación anteriormente señalada (reforestación), orientándola a la adquisición de predios en la cuenca de la quebrada Buturama, aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal de Aguachica, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento y manejo y de mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar) será el valor base a invertir en la adquisición de los predios. Los predios deben ser entregados a CORPOCESAR en propiedad para que sean dedicados a la recuperación y conservación de la biodiversidad. La posibilidad de optar por ésta obligación sustitutiva debe ejercerse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de ésta resolución. En este caso, la entrega de predio o predios correspondientes a Corpocesar, debe surtirse dentro del año siguiente a la fecha en que se haya comunicado por escrito a Corpocesar que se optó por ésta obligación.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos)



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

- de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de ésta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deben describirse las medidas implementadas y soportarlas con registros fotográficos, actas etc.
 13. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
 14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 15. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 17. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
 18. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, a las Profesionales del Derecho MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.4886 y TP No 94.762 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.



Continuación Resolución No **1 299** de **07 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2 , autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra", en jurisdicción de los municipios de Río de Oro-Gamarra y Aguachica - Cesar (Hitos 60 a 63)

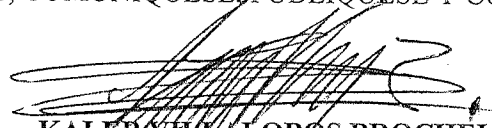
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900.330.667-2 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 020-2015